

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, ocho de octubre de dos mil veintiuno (8-10-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **JOSE LUIS GONZALEZ POLO** contra la **FUNDACION ARAYA WAJIRA** y solidariamente **EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informándole que se libró el mandamiento de pago antes del término de diez meses.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (8-10-2021).-

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **JOSE LUIS GONZALEZ POLO** contra la **FUNDACION ARAYA WAJIRA** y solidariamente **EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**
Rad. No. 2018-00145-00.-

AUTO:

Vista la nota secretarial, procede el Despacho, de oficio, a revisar la decisión adoptada el 3 de mayo del año en curso en el asunto de la referencia, toda vez que ella es violatoria del debido proceso, por lo siguiente:

Según el art. 305 del C.G.P. podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

A su vez, el art. 307 siguiente, establece que “cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.”

En el presente caso, el mandamiento de pago se libró con base en una sentencia ejecutoriada, en la que se condenó a la Fundación Araya Wajira y, además, a la entidad territorial **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA** a pagar unas sumas de dinero; quiere ello decir que la ejecución no procedía sino pasados diez meses de la ejecutoria de la sentencia.

Revisado el expediente, se tiene que la sentencia de segunda instancia se profirió el 15 de diciembre de 2020, la cual se notificó por estado al día siguiente, 16 de diciembre de ese año, contra ésta no se interpuso recurso de casación, por tanto, quedó ejecutoriada el día 18 de enero de 2021.

Así las cosas, resulta evidente que el juzgado erró al librar el mandamiento de pago el 3 de mayo del presente año, pues no se había superado el término establecido en la norma citada para ejecutar a la entidad territorial.

Siendo así las cosas, el auto que libró mandamiento ejecutivo es abiertamente ilegal, razón por la cual se deberá decretar su ilegalidad y se dejará sin efecto, así como quedarán también sin efecto las actuaciones posteriores que se derivan de él.

Esta decisión se toma con base y fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual señala que los autos cuando son abiertamente contrarios a la ley, y aun cuando estén debidamente ejecutoriados, el juez, de oficio y en cualquier momento, puede decretar su ilegalidad.

En auto de fecha noviembre 28 de 1980 la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos, comoquiera que no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia”.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho emitirá nuevamente la decisión con las siguientes consideraciones: Visto el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado del demandante solicita la ejecución de la sentencia dictada en el asunto de la referencia y se decreten medidas cautelares contra las demandadas, el despacho no accede a esta solicitud, atendiendo que ésta es inoportuna, pues no se ha cumplido el término establecido en el art. 307 del C.G.P., entratándose una de las demandadas de una entidad territorial.

Como consecuencia, se dispone dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios a las entidades respectivas.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar la ilegalidad del auto de fecha 3 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas*

cautelares en este asunto. Como consecuencia, déjese sin efecto dicha providencia y las actuaciones posteriores que se derivan de él.

SEGUNDO: *NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.*

TERCERO: *Dejar sin efecto las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios respectivos.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez